



INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 23 de Febrero del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 9999999000001693430 de fecha 20140329 por valor de \$ 414,688.00 Resolución No. S224002 de fecha 30 de Abril del año 2014.

Comparendo número 357062 de fecha 20140902 por valor de \$ 224,104.00 Resolución No. S243690 de fecha 30 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 361737 de fecha 20141113 por valor de \$ 406,059.00 Resolución No. S245512 de fecha 15 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 364842 de fecha 20150304 por valor de \$ 826,563.00 Resolución No. S267800 de fecha 06 de Abril del año 2015.

Comparendo número 68081000000004705076 de fecha 20150801 por valor de \$ 413,904.00 Resolución No. S309183 de fecha 01 de Septiembre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004716455 de fecha 20160606 por valor de \$ 428,621.00 Resolución No. S336243 de fecha 06 de Julio del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **FELIPE DAVILA FELIZZOLA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **12495096** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 2,713,939.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **FELIPE DAVILA FELIZZOLA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 9999999000001693430 de fecha 29 de Marzo del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO(414,688.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2014



- y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 357062 de fecha 02 de Septiembre del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CUATRO(224,104.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Octubre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - c) Comparendo número 361737 de fecha 13 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE(406,059.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - d) Comparendo número 364842 de fecha 04 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES(826,563.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - e) Comparendo número 6808100000004705076 de fecha 01 de Agosto del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUATRO(413,904.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Septiembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
 - f) Comparendo número 6808100000004716455 de fecha 06 de Junio del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VENTIUN(428,621.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Julio del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro de los vehículos de placas BMJ46A, IMB16B, de propiedad del señor FELIPE DAVILA FELIZZOLA. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR